

9592

**RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa García Pérez.**

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.942, promovido por doña María Teresa García Pérez, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa García Pérez contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba a la recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

9593

**RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Iñurritegui Azcárate.**

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.944, promovido por doña María Luisa Iñurritegui Azcárate, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Iñurritegui Azcárate contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba a la recurrente funcionario de carrera del Cuerpo Auxiliar Telefonista con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9594

**REAL DECRETO 820/1984, de 25 de abril, por el que se autoriza la transacción en el pleito en curso entre la firma «Flachdachbau und Isolierbautechnik Vacek» y el Estado español ante el Tribunal Regional de Stuttgart (República Federal Alemana).**

La protección de los derechos de la Hacienda Pública ha determinado tradicionalmente en nuestro Ordenamiento jurídico

que la transacción judicial o extrajudicial sobre los mismos se revista de especiales garantías.

Tales garantías se concretan en la actualidad, y conforme al artículo 30 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, en la necesidad de que la transacción sea aprobada por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado en Pleno.

En el pleito suscitado contra el Estado español por la firma alemana «Flachdachbau und Isolierbautechnik Vacek», en el que se reclama por la demandante el pago de 17.819,77 DM más intereses desde diciembre de 1980, el Tribunal Regional de Stuttgart ha aconsejado a las partes la aprobación de una transacción judicial que cifre el importe a pagar por el Estado español en 5.00 DM más intereses a partir del 1 de enero de 1984, que supondría una diferencia a su favor de 10.432 DM, sin contar los intereses, ya que en 1981 fue ya pagada a la demandante la cantidad de 7.387,71 DM.

La invocación de la incompetencia de jurisdicción no ha sido aceptada por el Tribunal, y, según la opinión del Abogado que representa los intereses españoles, caso de no aceptarse la propuesta transaccional, la sentencia sería, sin duda, desfavorable para los mismos y la cantidad a pagar superior, al menos, en 1.500 DM.

En su virtud, previa audiencia del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda autorizada la transacción en el pleito en curso entre la firma «Flachdachbau und Isolierbautechnik Vacek» y el Estado español ante el Tribunal Regional de Stuttgart (República Federal Alemana), por la cual se zanjaría definitivamente el asunto mediante el pago por el Estado español de la cantidad de 5.000 DM más intereses a fijar judicialmente, a contar desde el 1 de enero de 1984, renunciando la otra parte a cualquier otra cantidad en exceso.

Art. 2.º Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se llevarán a cabo los trámites conducentes a la ejecución de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

9595

**REAL DECRETO 821/1984, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Dante Caputo.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Dante Caputo, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

9596

**REAL DECRETO 822/1984, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Pérez de Cuéllar.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Javier Pérez de Cuéllar, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9597

**ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Lagun-Aro, S. A.» (C-678), para operar en el Ramo de Otros Daños a los bienes: Robo u otros; modalidad de seguro de robo y expoliación.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lagun-Aro, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los bienes: Robo u otros; modalidad de seguro de robo